

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de tercero que no hace parte del proceso solicitando autorización para revisión de expediente y pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00880
Radicado	2014-00325
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Arquímedes Chávez Solarte
Demandado (s)	Ruth Marina Jurado Moreno

Previo a resolver sobre las diferentes peticiones efectuadas por la señora Ruth Marina Jurado Moreno, se le requiere para que la misma provenga desde el correo de la peticionaria o en su defecto con nota de presentación de personal, ya que dentro de la misma autoriza a un tercero para el cobro de títulos judiciales sobrantes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeb85bbf9fd85b80ad71228a1d0992abda135e2cfce4df304a2cf17dbb471204

Documento generado en 15/06/2021 02:35:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto para requerimiento a la secretaria de educación del putumayo, previo manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00878
Radicado	2016-00285
Proceso	Ejecutivo de Mínimo Cuantía
Demandante (s)	Juan Segundo Ramírez Chazatar
Demandado (s)	Guillermo Fernando Martínez Fajardo –Claudia Ruiz Cardona.

De conformidad con la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Putumayo fechada del 20 de noviembre de 2020, respecto de la medida cautelar de embargo emitida por esta judicatura, misma que recaía sobre los dineros devengados por el señor *Guillermo Fernando Martínez Fajardo*, se tiene que daba a conocer los turnos de embargo que pesaban en contra de este. Sin embargo, mediante oficio No. 915 del 24 de abril de 2021 enviado a través del correo institucional del despacho y recibido por su dependencia, se comunicaba la terminación del proceso con radicado No. **2016-00134-00**, proceso que se referenciaba en la lista de turnos. En ese sentido se requiere al pagador/tesorero de la Secretaría de Educación del Putumayo para que actualice los turnos de embargo en contra del demandado de la referencia e informe dentro del término de cinco (05) días cómo quedan estos.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

433780b3f3b1f340a4618e426c5745119a42531fc4d47c62a60092b981f317ee

Documento generado en 15/06/2021 02:35:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00578
Radicado	2019-00475
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Estorgio Rojas Acosta

Teniendo en cuenta que el señor *Estorgio Rojas Acosta*, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha *09 de diciembre de 2019*, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *ciento cuarenta mil pesos m/cte (\$140.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979ac3aa85a6ff1a47d50d506dac3c405389ffc23add13462eea4d47e3670366

Documento generado en 15/06/2021 02:36:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sibundoy Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00883
Radicado	2019-00502
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. –BANCOMPARTIR S.A.
Demandado (s)	Oscar Hernán Córdoba Jojoa

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No.00305, providencia del 01 de marzo de 2021, se resolvió lo pertinente de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; y verificando que nuevamente vuelve a presentar la misma solicitud, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Aunado a ello es imperioso advertir que la medida cautelar decretada por este despacho el día 19 de diciembre de 2019 recaía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-57** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo; sin embargo se tiene que en la petición del 10 de junio de 2021 el apoderado de la parte actora refiere otro número de matrícula y diferente oficina de instrumentos públicos, de ahí que, se hace necesario requerir al abogado para que aclare su petición o si es del caso atenerse a lo resuelto en la providencia aquí referida.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae5d4861a8abb5d7f8c7a9c85bcdcf5ba6ea2076f699ab55c5be81a3054bea1

Documento generado en 15/06/2021 02:37:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto con certificaciones de imposibilidad de notificación a la parte demandada y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00876
Radicado	2020-00275
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jarinson Wladimir Guerra Piedrahita

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada al ejecutado con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

182961866e8ec36dfbe7a4eb61e3902c84e3adb3f245593f41d590dea3699f28

Documento generado en 15/06/2021 02:38:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2021, pasa el presente asunto con manifestación previo a la aceptación de curaduría. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00887
Radicado	2020-00298
Proceso	Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva–Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Liévano

De conformidad con la manifestación hecha por el abogado *Guillermo Sandoval* designado por esta judicatura como curador ad- litem de *Emir Hugo Rodríguez Liévano*, se tiene que, indica entre otras cosas, previo a la aceptación de curaduría, que tiene su domicilio en otro departamento, lo cual considera que le dificultaría la atención y gestión de la curaduría en la cual ha sido nombrado. En ese sentido este despacho le recalca que en atención a la Emergencia Sanitaria vivida actualmente en el país, todas las actuaciones y de igual forma las audiencias se realizan de manera virtual, por lo cual no se requiere el traslado del abogado a este municipio, de ahí que se le ordena atenerse a lo resuelto en auto de sustanciación No. 00750 del 20 de mayo de 2021, procediendo a asumir el cargo encomendado. Y los gastos en los que eventualmente incurra serán reconocidos siempre y cuando el abogado los justifique.

Notifíquesele por secretaría al profesional del derecho, el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de esta y sus anexos por el término legal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b69d6246ec7983b6dc61f8dfaa5e9599c72e7629260badc82f2a9d6d8a7447

Documento generado en 15/06/2021 02:39:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho allegando constancia de imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00875
Radicado	2020-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Lirio Zambrano Meneses

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada al ejecutado con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2fdfe76181a3c49b878e38b563dd9a55a9d9745ad862fa1b85b3e1db6adf1c5

Documento generado en 15/06/2021 02:39:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de junio de 2021, pasa el presente asunto cumplido el término para la aceptación de curaduría del profesional del derecho sin pronunciamiento alguno por el designado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00888
Radicado	2021-00011
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Carlos Casanova Canticus –Yurleidy Ortiz Quiñonez

Teniendo en cuenta que la abogada **JULLY PAULIN LUNA DÍAZ** (jullypaulinluna@hotmail.com) desatendió el llamado de la judicatura, para posesionarse como *curador ad- litem* de *Carlos Casanova Canticus y Yurleidy Ortiz Quiñonez*, requiérase a la profesional del derecho, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que le informa sobre el contenido de la presente providencia, asuma o se pronuncie sobre la designación realizada por el juzgado, so pena de compulsar copias a la *Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0989e4c15473a9065ba6c4b7a648fcce0e2525be28f5dc7bd03f76cb1601e9c4

Documento generado en 15/06/2021 02:40:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto con certificaciones de imposibilidad de notificación a la parte demandada y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00864
Radicado	2021-00031
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edgar Harold Fajardo Mosquera –Gladis Esperanza Mosquera Mejía –Frank Agreda Zambrano

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de los señores *Edgar Harold Fajardo Mosquera* y *Gladis Esperanza Mosquera Mejía* solicitada por la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, como Facebook, Whatsapp, sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b948e449c530ab60bf0b0e0d42b9ac2165fe9b99584aafcc2a69f20bc60d0037

Documento generado en 15/06/2021 02:30:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento previo a imposibilidad de notificar a la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00886
Radicado	2021-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Claudia Maryet Barreiro Rivera

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento hecha por la parte demandante; y una vez allegados al despacho los soportes que indican la imposibilidad de entrega de la citación para notificación personal de la señora *Claudia Maryet Barreiro Rivera* de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.; y en vista de que no ha realizado la notificación según lo establecido el artículo 8 del decreto 806 de 2020, esta judicatura ordena atenerse a lo resuelto en el inciso 2 del numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021, por cuanto el demandante en el acápite de notificaciones del escrito de demanda refiere un correo electrónico para efecto de notificación de la parte demandada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d2ed7758d964ff6a2f41d2c1c187680d7b6af11578f77b68686d2610867178

Documento generado en 15/06/2021 02:31:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de junio de 2021, pasa el presente asunto para registro de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00884
Radicado	2021-00140
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	Distribuidora de productos farmacéuticos de Colombia I.P.S. Ltda. - Griselda Viviana Rosas Vargas

De acuerdo al oficio No. 0637 de fecha 09 de junio de 2021, emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, dentro del proceso con radicado **No. 2018-00050**, en el cual se solicita el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso y en contra de la demandada *Griselda Viviana Rosas Vargas*, se dispone a **registrar** el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe otra medida de igual magnitud.

En cualquier caso, la medida se limita a la suma de *dieciocho millones doscientos mil pesos m/cte* (\$18.200.000).

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8679ec815a8598a5a63020efe098bf975f173b3d34b3d118b4e5cf66143c95d8

Documento generado en 15/06/2021 02:31:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con subsanación de la demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00573
Radicado	2021-00193
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edinnsón Bernardo Rosero
Demandado (s)	Jesse de Jesús Hernández Cervantes

EDINNSÓN BERNARDO ROSERO actuando a través de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JESSE DE JESÚS HERNÁNDEZ CERVANTES** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **EDINNSÓN BERNARDO ROSERO**, identificado con C.C No. 1.006.789.670 y en contra de **JESSE DE JESÚS HERNÁNDEZ CERVANTES**, identificado con C.C. No. 1.084.732.224, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 31 de diciembre de 2020 la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 31 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional del despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7734d86a58e862506bb1b399d9a457349252eb00257fb1639e6c186fa782de11
Documento generado en 15/06/2021 02:31:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 04 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00558
Radicado	2021-00207
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Leydy Dayana Perafán - Deison Landasury

PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ actuando como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LEYDY DAYANA PERAFÁN** y **DEISON LANDASURY** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte (\$1.260.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **PABLO RICHA R MURILLO APRAEZ**, identificado con CC. No. 18.128.719 y en contra de **LEYDY DAYANA PERAFAN** y **DEISON LANDASURY** identificados con C.C. No. 1120216088 y 18131193 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de diciembre de 2018 la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.260.000)**, como capital, más los intereses corrientes desde el 23 de diciembre de 2018 hasta el 23 de mayo de 2019 y los intereses moratorios a partir del 24 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced11f240ceebb89c01a4dd796e9729771bf878659b9bab3b8f4244ddcb63164

Documento generado en 15/06/2021 02:31:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de junio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00566
Radicado	2021-00209
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Jesús Exzequiel Idrobo Domínguez - Gladis Yaneth Gustín Vargas

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESÚS EXZEQUIEL IDROBO DOMÍNGUEZ** y **GLADIS YANETH GUSTÍN VARGAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **seis millones cien mil pesos m/cte (\$6.100.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por el señor *Jesús Exzequiel Idrobo Domínguez*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948 en contra de **JESÚS EXZEQUIEL IDROBO DOMÍNGUEZ** y **GLADIS YANETH GUSTÍN VARGAS** identificados con C.C. No. 1.127.070.389 y 1.127.072.791 respectivamente para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 80618942**, del 16 de agosto del año 2018 la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$6.100.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 16 de agosto del año 2018 hasta el 16 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el 17 de octubre del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.056.500)** conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33949157c68d23c8f704c87c68b31e22bb5a9777565240fdd3e8c02bd48a44f8

Documento generado en 15/06/2021 02:32:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOCHA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00568
Radicado	2021-00210
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Gladys Camacho García - Mónica Calpa Leytón

MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GLADYS CAMACHO GARCÍA y MÓNICA CALPA LEYTÓN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO**, identificada con C.C No. 24.645.560 y en contra de **GLADYS CAMACHO GARCÍA y MÓNICA CALPA LEYTÓN**, identificadas con C.C. No. 43.425.554 y 1.124.849.785, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de octubre de 2017 la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 10 de octubre de 2017 hasta el 30 de agosto de 2018 y los intereses moratorios a partir del 31 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Téngase a la abogada *Yamileth Arias Díaz*, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4897a275403483ca58ce20f9696dbfb7e592041fd64d1c538e9983572fddc2

Documento generado en 15/06/2021 02:32:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de junio de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00570
Radicado	2021-00212
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Mónica Natly Díaz Mera

MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MÓNICA NATLY DIAZ MERA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01)** letra de cambio por valor de **tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO**, identificada con C.C. No. 24.645.560 y en contra de **MÓNICA NATLY DIAZ MERA**, identificada con C.C. No. 1.081.699.331, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 12 de marzo de 2018 la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 12 de marzo de 2018 hasta el 27 de octubre de 2018 y los intereses moratorios a partir del 28 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Téngase a la abogada *Yamileth Arias Díaz*, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8502868b0d2971c2b7cdd1afd643c76106bb6482163b712de8e2ed07e71dad
5**

Documento generado en 15/06/2021 02:33:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de junio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00580
Radicado	2021-00214
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Johanna Melissa Zambrano Ortega- Hugo Abdón Zambrano Velásquez - Ana Isabel Zambrano Ortega

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHANNA MELISSA ZAMBRANO ORTEGA, HUGO ABDÓN ZAMBRANO VELÁSQUEZ y ANA ISABEL ZAMBRANO ORTEGA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **diecisiete millones de pesos m/cte (\$17.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por la señora *Johanna Melissa Zambrano Ortega*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA** identificada con C.C. No. 1.006.662.948 en contra de **JOHANNA MELISSA ZAMBRANO ORTEGA, HUGO ABDÓN ZAMBRANO VELÁSQUEZ y ANA ISABEL ZAMBRANO ORTEGA**, identificados con C.C. No. 69.009.251, 5.299.033 y 27.355.442 respectivamente para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 79660579**, del 14 de julio del año 2016 la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes desde el 14 de julio del año 2016 hasta el 14 de julio de 2020 y los intereses moratorios desde el 15 de julio del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CATORCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.114.000)** conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de los demandados *Johanna Melissa Zambrano Ortega y Hugo Abdon Zambrano Velásquez* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional del despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LOS EJECUTADOS.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCURJUEZJUEZ - JUZGADO 002
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f11cead0a01ecc4ba57977abc9482b8c26d40719961a33c4840f73c419c032a

Documento generado en 15/06/2021 02:34:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**